ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 022 Ordinaria de 10 de junio de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 86/09

Resolución No. 87/09

Resolución No. 88/09

Resolución No. 90/09

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 126/09

Resolución No. 127/09

Resolución No. 128/09

Ministerio de Cultura

Resolución No. 36/09

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 94/09

Resolución No. 108/09

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 110/09

Resolución No. 111/09

Resolución No. 112/09

Resolución No. 113/09

Resolución No. 116/09

Resolución No. 126/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 87/09

Resolución No. 88/09

Resolución No. 89/09

Resolución No. 90/09

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

Resolución Conjunta No. 1/09

Resolución No. 228/09

Resolución No. 229/09

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA — LA HABANA, MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 2009 — AÑO CVII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 22 – Distribución gratuita en soporte digital — Página 609

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ PRIDA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite como Representante de Cuba ante la UNESCO, en sustitución de HECTOR PASTOR HERNANDEZ GONZALEZ-PARDO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de abril de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION Nº 86 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa TRIUMPH SERVICES B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa TRIUMPH SERVICES B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRIUMPH SERVICES B.V., en Cuba, a partir de la reno-

vación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 87 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ALCON-3, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ALCON-3, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALCON-3, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco

Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 88 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense ALTERNATIVE PRODUCTS & SERVICES (CANADA) INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense ALTERNATIVE PRODUCTS & SERVICES (CANADA) INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALTERNATIVE PRODUCTS & SERVICES (CANADA) INC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 90 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española COMERCIAL DE LA INDUSTRIA IMPORTACION EXPORTACION S.A. (CINIESA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española COMERCIAL DE LA INDUSTRIA IMPORTACION EXPORTACION S.A. (CINIESA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL DE LA INDUSTRIA IMPORTACION EXPORTACION S.A. (CINIESA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 126/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 75/97 del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministro del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas a los productos adquiridos para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para los productos que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de cuatro páginas y se relacionan en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Modificar la Resolución número 28 de fecha 19 de febrero de 2008, de este Organismo, relacionada con los precios minoristas de cuatro surtidos aprobados en la misma, que consta de una (1) página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de Comercio y de Precios del Organismo, al Director de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, a los delegados provinciales y a los jefes de las funciones rectoras, subordinadas a este Organismo, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

ANEXO No. 1

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
	PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL MINIL Y PROVARI		
21601000	Chancletas playeras para dama	Par	45,00
21611001	Chancletas playeras para hombre	Par	45,00
4812111121	Saya mezclilla para jovencita	U	120,00
4032081891	Pantalón para dama	U	120,00
4032101951	Pollovers para dama	U	65,00
403211531	Saya para señora	U	80,00
4032031811	Blusa de tirante para jovencita	U	65,00
4039992761	Tapete afelpado 29 x 29	U	12,00
403999001	Guante para bañarse	U	6,00
4039992771	Brillador para limpiar 17 x 17	Pqte. 10	30,00
4039100231	Toallita canastilla 28 x 28	U	12,00
4039992411	Toalla cobertor para bebé	U	70,00
25622007	Chancletas de playa para niño	Pares	50,00
25602005	Chancletas de playa para dama	Pares	60,00
25612006	Chancletas de playa para hombre	Pares	60,00
27623000	Sandalias sintéticas para niño	Pares	70,00
27623001	Sandalias sintéticas para niño	Pares	70,00
27623002	Sandalias sintéticas para niño	Pares	70,00
27623003	Sandalias sintéticas para niño	Pares	70,00
27623004	Sandalias sintéticas para niño	Pares	70,00
23651007	Chancletas playeras unisex	Pares	35,00
23200007	Calzoncillo de pata	U	25,00
23550005	Toallas chiquitas para las manos	U	15,00
23550006	Toallas medianas para la cara	U	35,00
23550007	Toallas grandes para el cuerpo	U	110,00
403904001000000 AY	Frazada de piso	U	20,00
48899900400000AS	Cesto para basura	U	25,00
53693800101000AS	Vela cónica larga	U	6,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
53693800202000AS	Vela cónica corta	U	5,00
48899900200000AS	Cubetas plásticas para alimentos 10 lts.	U	35,00
48899900301000AS	Cubetas plásticas para alimentos 4 lts.	U	25,00
51140200200000AS	Brochas 1 ½"	U	20,00
51140200100000AS	Brochas 1"	U	15,00
51140200300000AS	Brochas 2"	U	30,00
51140200400000AS	Brochas 2 ½"	U	40,00
51140200500000AS	Brochas 3"	U	55,00
51140200700000AS	Brochas 5"	U	95,00
51140200600000AS	Brochas 4"	U	85,00
53691400100000AS	Máquinas afeitar precio unitario	U	6,00
37492000100000AS	Absorbentes (paquetes de 100u)	U	15,00
48899900500000AS	Cubo 12 lts.	U	75,00
78130301010000AS	Ventilador PS 27968(2)	U	600,00
78130401000000AS	Ventilador PS 24157/40C	U	650,00
78130402000000AS	Ventilador PS 24157/30A	U	650,00
78130101000000AS	Ventilador PS 27968(1)	U	450,00
53681700100000AS	Mesa para computadora	U	1000,00
52710300100000AS	Velocípedo	U	500,00
52710300200000AS	Carriola	U	450,00
	PRODUCTOS IMPORTADOS CHINA		
51030501000000AK	Palangana esmaltada de 36 cm	U	50,00
37499911502000AK	Esponja lavaplatos	U	2,50
51290100010000AK	Vasos de cristal 8 oz	U	7,00
51290100020000AK	Vasos de cristal 10 oz	U	9,00
51290100030000AK	Vasos de cristal 12 oz	U	10,00
	IMPORTADOS VENEZUELA		
51290101010000AZAL	Vasos de cristal Premier 9,3 oz	U	9,00
51290102010000AZAL	Vasos de cristal Premier 7 oz	U	7,00
	IMPORTADOS ZONA FRANCA		
41440001	Gafas para sol	U	15,00
41445001	Relojes	U	25,00
41662003	Tenis para niño	Par	60,00
41660002	Tenis para joven	Par	90,00
41661001	Tenis para hombre	Par	120,00
41336001	Camisas para niño	U	10,00
41114001	Blusas para jovencita	U	30,00
41553001	Palomas adorno	U	10,00
41222001	Pantalones para hombre	U	90,00
41441001	Manteles 30 x 30	U	15,00
41444002	Carteras de señora	U	100,00
41444001	Carteras de señora	U	65,00
	NOMENCLATURA CONCEPTO MEJORAS		
	PRODUCCION NACIONAL		
40770500100000AS	Almohada para adulto	U	50,00
40780500100000AS	Almohada para canastilla	U	20,00
37411700100000AS	Escobas	U	50,00
	DETSA- PROYECTO TERNURA		
57470093	Cinta de satín 1 doble brillo	Mts.	3,00
57470094	Cinta de satín 9 doble brillo	Mts.	8,00
57470095	Cinta Raso Iris 816702	Mts.	5,00
57470096	Cinta cariaco iris 5167-03	Mts.	5,00
57470097	Cinta Cross Bebé 4160	Mts.	5,00
57470098	Cinta Cross Bebé 4141	Mts.	8,00
57470099	Cinta Cross Bebé 4146	Mts.	10,00
57470100	Elástico Jaragua 3,0	Mts.	2,00
57470101	Letin 603-11720	Mts.	8,00
57470102	Letin pasacintas 642-03844	Mts.	6,00
57470103	Letin pasacintas 642-03843	Mts.	6,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
57470104	Letin 606-01066	Mts.	6,00
57470105	Letin 606-280342	Mts.	10,00
57470106	Letin 606-279724	Mts.	10,00
57470107	Letin 2664	Mts.	6,00
57470108	Letin 4428	Mts.	10,00
57470109	Elástico Jaragua 5,0	Mts.	2,00
57470110	Elástico Jaragua 7,0	Mts.	3,00
57470111	Elástico Jaragua 15	Mts.	5,00
57470112	Elástico 177/10	Mts.	5,00
57470113	Zippers Invisible 8"	Uno	5,00
57470114	Hebillas para overol	Cli	15,00
57470115	Velcro 3/4" 20mm	Mts.	15,00
57470116	Encaje Copitos Cariñito	Mts.	1,50
	IMPORTADOS PANAMA		
75614025	Chancletas para caballero	Par	60,00
75614025-1	Chancletas para caballero	Par	70,00
75602075	Chancletas para dama	Par	75,00
75602055	Chancletas para dama	Par	70,00
75602034	Chancletas para dama	Par	70,00
75602000	Chancletas para dama	Par	65,00
75602044	Chancletas para dama	Par	60,00
75602056	Chancletas para dama	Par	40,00
75638035	Chancletas para niña	Par	50,00
75638015	Chancleta juvenil	Par	70,00
75638010	Chancleta para niña	Par	50,00
75649089	Chancleta Infantil	Par	40,00
75649000	Sandalias para bebé	Par	35,00
75649010	Chancletas para bebé	Par	35,00
75649089	Sandalias para niño	Par	40,00
75622506	Sandalias para niña	Par	50,00
75625061	Chancletas para niño	Par	40,00
88330013	Camiseta para niño	U	30,00
88330024	Blusa para niña	U	10,00
88280046	Camiseta para hombre	U	20,00
88441001	Gorras deportivas unisex	U	18,00
88114001	Blusas de señora	U	20,00
88114002	Blusas tejidas para jovencita	U	20,00
75654007	Calzado deportivo unisex	Par	60,00
75654108	Calzado deportivo unisex	Par	150,00
21621002	Chancletas playeras para niños	Par	35,00
	IMPORTADOS VENEZUELA		
45542032	Calzado deportivo para hombre	Par	50,00
45532043	Calzado deportivo para dama	Par	50,00
45552154	Calzado deportivo para joven	Par	35,00
45521518	Calzado deportivo para niño	Par	25,00
37461101000000AL	Hule estampado 1,40 ancho	U	38,00
	CONFECCIONES TALLER MODEL		
4031121991	Bata de casa 08-15	U	75,00

ANEXO No. 2

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIO ANTERIOR	PRECIO NUEVO
4134670002	Calzado tenis para dama con cordón	Par	200.00	130.00
4134720002	Calzado tenis para hombre zapatilla	Par	120.00	60.00
52700300140131AF	Papalote R/906	U	25.00	15.00
52700300150131AF	Papalote R/909	U	25.00	15.00

RESOLUCION No. 127/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 8 de fecha 19 de enero de 2007, se puso en vigor la Lista Oficial de Precios de venta para las piezas de repuesto de los Equipos Electrodomésticos del Programa de Ahorro Energético.

POR CUANTO: Los tornillos, tuercas y arandelas de los equipos del Programa de Ahorro Energético tienen precios individuales por equipos y se ha demostrado que un grupo de ellas son similares análoga y funcionalmente, siendo adquiridos actualmente en forma de set, por lo que es necesario unificar sus precios minoristas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Unificar los precios minoristas de los tornillos, tuercas y arandelas similares análoga y funcionalmente, que se adquieren por set, correlacionando con estos los precios minoristas de los surtidos que son específicos de determinados equipos y no forman parte del set, como se relacionan en los anexos 1 y 2 a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se modifica la Resolución número 8 de fecha 19 de enero de 2007, con relación a los precios minoristas para los tornillos, tuercas y arandelas de los equipos del Programa de Ahorro Energético.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Directora de Precios, a la Directora de Servicios Personales y Técnicos, de este Organismo, a los delegados provinciales de Comercio Interior, a los directores de Finanzas y Precios y directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección jurídica de este Organismo.

DADA en ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

ANEXO No. 1

LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE VENTA A LA POBLACION PARA LOS TORNILLOS, TUERCAS Y ARANDELAS SIMILARES ANALOGAS Y FUNCIONALMENTE DE LOS EQUIPOS DEL PROGRAMA DE AHORRO ENERGETICO

Código	Descripción	U.M	Precio de Venta
	TORNILLOS		
11103	Tornillo Rosca Chapa Abombado 3 x 10	U	0.40
30005	Tornillo Rosca Chapa Abombado 4 x 10	U	0.40
11002	Tornillo Rosca Chapa Abombado 4 x 15	U	0.40
40003	Tornillo Rosca Chapa Abombado 4 x 25	U	0.40
40007	Tornillo de Rosca Chapa Avellanado 3 x 10	U	0.40
33003	Tornillo Abombado Estriado M3 x 10	U	0.40
20009	Tornillo Abombado Estriado M3 x 15	U	0.40
32008	Tornillo Abombado Estriado M3 x 25	U	0.40
40001	Tornillo Abombado Estriado M4 x 10	U	0.40
50008	Tornillo Abombado Estriado M4 x 25	U	0.40
40002	Tornillo Abombado Estriado M5 x 10	U	0.40
32020	Tornillo Abombado Estriado M5 x 15	U	0.40
20003	Tornillo Abombado Estriado M5 x 25	U	0.40

Código	Descripción	U.M	Precio de Venta
40006	Tornillo Avellanado Estriado M3 x 10	U	0.40
20010	Tornillo Avellanado Estriado M3 x 15	U	0.40
20005	Tornillo Avellanado Estriado M4 x 15	U	0.40
32029	Tornillo Allen M5 x 10	U	0.60
	ARANDELAS		
60014	Arandelas de Presión de 3 mm	U	0.40
40007	Arandelas de Presión de 4 mm	U	0.40
20006	Arandelas de Presión de 5 mm	U	0.40
32010	Arandelas Planas de 3 mm	U	0.40
20007	Arandelas Planas de 4 mm	U	0.40
40003	Arandelas Planas de 5 mm	U	0.40
	TUERCAS		
32013	Tuercas M3 Hexagonal	U	0.20
50009	Tuercas M4 Hexagonal	U	0.20
11105	Tuercas M5 Hexagonal	U	0.20
10302	Tuercas M8 Hexagonal	U	1.30

ANEXO No. 2

LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE VENTA A LA POBLACION PARA LAS TUERCAS Y ARANDELAS ESPECIFICAS DE DETERMINADOS EQUIPOS DEL PROGRAMA DE AHORRO ENERGETICO

Código	Descripción	U.M	Precio de Venta
	ARANDELAS		
10303	Arandela de la Válvula	U	1.70
10402	Arandela de la Válvula de Seguridad	U	1.70
10406	Arandela de Seguridad	U	1.70
10503	Arandela Soporte de Filtro	U	3.00
10504	Arandela Filtro del Vástago	U	1.70
12206	Arandela de Fijación del Filtro	U	1.10
	TUERCAS		
10403	Tuerca de Válvula de Seguridad	U	1.30
10408	Tuerca del Vástago de Seguridad	U	3.40
10505	Tuerca del Vástago	U	1.70
12203	Tuerca del Vástago de Válvula	U	0.60

RESOLUCION No. 128/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Considerando el comportamiento de las ventas, resulta necesario reordenar la nomenclatura y modificar parcialmente los precios minoristas en moneda nacional para la Ropa Reciclada, unificándolos en un solo listado para todo el país.

POR CUANTO: La Resolución número 239 de fecha 29 de julio de 2002, dictada en esta instancia, puso en vigor las Listas Oficiales de Precios Minoristas en moneda nacional de la ropa reciclada de Calidad Primera y de la que no clasifica en esa calidad.

POR CUANTO: La Resolución número 127 de fecha 23 de julio de 2008, dictada en esta instancia, puso en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda nacional de la ropa reciclada de Calidad Primera, a partir del reordenamiento de códigos y precios minoristas efectuados para esta calidad, quedando pendiente el reordenamiento para la que no clasifica como calidad primera.

POR CUANTO: La Resolución número 75/1997 del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministro del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para la Ropa Reciclada que no clasifica como calidad primera, pero puede ser comercializada por concepto de liquidación en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de tres páginas y se relaciona en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a los directores de Comercio y Precios del Organismo, Director de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, Director de la Empresa Mayorista Central Textil y Calzado, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA LA ROPA RECICLADA QUE NO CLASIFICA CON CALIDAD PRIMERA

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIO
	Confecciones Masculinas (hombre y joven)		
44220022	Pantalón de vestir	U	15,00
44230023	Camisa sport y de vestir de manga corta y larga	U	7,00
44230012	Camisa pijama y de trabajo de manga corta y larga	U	4,00
44210010	Camiseta interior	U	4,00
44260037	Sacos	U	10,00
44260026	Saco corduroy	U	7,00
44270016	Trusas	U	7,00
	Confecciones Femeninas (Mujer y Joven)		
44110064	Pantalón polaina y de vestir	U	8,00
44140012	Blusa de manga corta y larga	U	5,00
44110020	Blusa de dormir manga corta y larga	U	5,00
44120021	Saya algodón y sayuela	U	6,00
44120010	Saya de mezclilla	U	10,00
44120043	Vestido de manga corta y larga	U	12,00
44120054	Vestido de mezclilla	U	15,00
44110019	Bata de casa, dormir y baño	U	8,00
44130033	Mono de vestir	U	12,00
44130011	Mono corto y largo de tela	U	8,00
44130022	Mono short mezclilla	U	15,00
44130066	Yompis	U	12,00
44190034	Leotard y trusas	U	12,00
44180027	Traje de baño superior	U	4,00
44180016	Traje de baño inferior	U	7,00
	Confecciones Unisex (Mujer y Hombre)		
44220044	Pantalón de mezclilla	U	30,00
44220055	Pantalón mono deportivo	U	10,00
44220066	Pantalón pijama	U	4,00
44220077	Pantalón de trabajo	U	8,00
44240024	Pullover manga larga	U	12,00
44240035	Pullover manga corta	U	10,00
44210032	Camiseta exterior	U	8,00
44280052	Short original de tela	U	6,00

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIO
44280041	Short original de mezclilla	U	8,00
44250014	Abrigos y jacket ligero	U	20,00
44250058	Chaqueta de mezclilla	U	30,00
44250069	Chaqueta de vestir manga corta y larga	U	10,00
44250036	Chaleco	U	10,00
44250081	Sobretodo	U	12,00
44220011	Overol de trabajo	U	15,00
44280029	Gorras	U	2,00
44210043	Medias	U	1,00
44280018	Bermudas	U	10,00
44240013	Pullover enhuatado	U	15,00
44250025	Capa de agua y chubasquero	U	10,00
	Confecciones Infantiles (Niña y Niño)		
44350048	Pantalón de mezclilla	U	10,00
44350071	Pantalón de mezclilla picado	U	3,00
44350059	Pantalón	U	4,00
44330024	Pantalón pijama	U	2,00
44330057	Pullover de manga larga	U	3,00
44330035	Camiseta interior y exterior	U	3,00
44380074	Short original y bermudas de tela	U	3,00
44380063	Short original de mezclilla	U	4,00
44370017	Abrigos y chaquetas	U	8,00
44370028	Capa de agua y chubasqueros	U	4,00
44370039	Chaleco	U	5,00
44380096	Trusa y leotard	U	3,00
44380030	Gorras	U	1,00
44350026	Overol corto y largo de tela	U	6,00
44350037	Overol corto y largo de mezclilla	U	7,00
44360016	Camisa algodón y mezclilla manga larga y corta	U	3,00
44310011	Bata dormir y baño	U	2,00
44330013	Blusa algodón y mezclilla manga larga y corta	U	4,00
44320012	Sayas	U	3,00
44320034	Vestido y yompi algodón	U	5,00
44320045	Vestido y yompi mezclilla	U	7,00
	Confecciones Infantiles (Bebé)		
44340025	Pantalón	U	2,00
44360038	Ropón de dormir	U	2,00
44330059	Pullover	U	2,00
44330068	Blusas y chalecos	U	2,00
44360027	Camisa manga larga y corta	U	2,00
44340014	Camiseta interior y exterior	U	1,00
44380108	Short	U	3,00
44320056	Saya	U	2,00
44320067	Bata y yompi	U	4,00
44370095	Abrigos	U	4,00
44380120	Overol	U	3,00
44380131	Babero	U	0,50
44380142	Medias	U	0,50
44380153	Gorras	U	0,50
44380164	Trusas	U	2,00
	Talabartería		
44440015	Cartera grande	U	8,00
44440048	Cartera chica	U	5,00
44440082	Mochilas y maletines medianos y grandes	U	10,00
44410012	Cintos	U	3,00
	Ajuares		
44550084	Sábana camera 72 x 90 cm	U	15,00

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIO
44550095	Sábana 3/4 63 x 90 cm	U	10,00
44550107	Sábana personal 54 x 90 cm	U	8,00
44550129	Mantel	U	10,00
44550118	Sábana de cuna	U	5,00
44550130	Edredón y frazada de cuna	U	7,00
44550141	Sobrecama y frazada camera	U	30,00
44550152	Sobrecama y frazada 3/4	U	25,00
44550163	Sobrecama y frazada personal	U	20,00
44550174	Toalla grande	U	12,00
44550185	Toalla mediana	U	8,00
44550196	Toalla pequeña	U	4,00
44550208	Toallita y servilletas	U	1,00
44550220	Cortinas	U	12,00
44550242	Vuelos de cortina	U	5,00
44550264	Alfombra	U	8,00
44550297	Fundas	U	3,00
44550309	Forro de colchón camero	U	20,00
44550310	Forro de colchón 3/4	U	15,00
44550321	Forro de colchón personal	U	10,00
44550332	Forro de colchón cuna	U	8,00
44550376	Tapetes	U	6,00

CULTURA

RESOLUCION No. 36

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 “Sobre Condecoraciones”, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura reconoce a un grupo de destacados artistas puertoriqueños que con el alto nivel de su obra desde disciplinas como la música, las artes plásticas y la literatura, por más de cuatro décadas han dirigido sus acciones a la defensa y preservación de las genuinas tradiciones de las culturas latinoamericana y caribeña y sus más nobles aspiraciones y valores artísticos, lo han puesto al servicio de nuestros pueblos.

POR CUANTO: Defensores de las mejores causas de la humanidad y entrañables amigos de Cuba, han mantenido un profundo respaldo y respeto a nuestro país y su Revolución. Su inapreciable aporte a la cultura se ha visto materializado de manera concreta en diferentes eventos culturales, además, han dado voz, en aras de recuperar y dignificar la memoria artística latinoamericana, a proyectos pedagógicos de carácter integrador en los que han participado jóvenes de diversas nacionalidades, en función de rescatar la memoria histórica de nuestras tierras, acción de significativo valor para las nuevas generaciones.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional”, en consideración a sus aportes a la cultura y al arte latinoamericano y caribeño y en reconocimiento al inquebrantable vínculo solidario con Cuba y su Revolución, a los compañeros que al pie se relacionan.

- Danny Rivera Méndez.
- Andrés (Andy) Montañez Rodríguez.
- Pablo Marcano García.
- Antonio Martorell.
- Roy Brown Ramírez.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto a los interesados.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2009.

Abel Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 94-2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 59, de fecha 2 de marzo de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se estableció la tarifa de 10.00 USD para el servicio de Trámites Migratorios y de Permiso de Trabajo que brinda la Cámara de Comercio de la República de Cuba a extranjeros que residan temporalmente en el país, interesados en realizar actividades laborales en entidades vinculadas a la economía nacional

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, ha solicitado y fundamentado la necesidad de dejar sin efecto la Resolución descrita en el POR CUANTO anterior, teniendo en cuenta que el volumen en los servicios se ha incrementado y complejizado, extendiéndose a las Sucursales, Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y Oficinas de Representación de Entidades Extranjeras establecidas en el país, produciéndose un incremento real de los costos en la prestación de dichos servicios; propuesta que ha sido analizada y procede lo que posteriormente se resolverá por la presente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba aprobará las tarifas para el servicio de Trámites Migratorios y de Permiso de Trabajo que preste a Sucursales, Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y Oficinas de Representación de Entidades Extranjeras establecidas en el país, previo acuerdo entre las partes, según se establece en la Resolución No. 117/2000, de este Ministerio.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 59, de fecha 2 de marzo de 2000.

COMUNIQUESE a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio del Interior y a las direcciones General de Precios y de Coordinación de la Supervisión de Precios, ambas de este Ministerio.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 108-2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejerciendo todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 60, de fecha 3 de marzo de 2000 y No. 367, de fecha 29 de octubre de 2001, dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios, establecen los procedimientos financieros y contables para la venta, de los inventarios ociosos y de lento movimiento, por las entidades estatales; y la experiencia en su aplicación aconseja unificar ambos procedimientos en un mismo cuerpo legal, adecuado a las actuales condiciones.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el procedimiento financiero para la venta en pesos cubanos (CUP) de los inventarios ociosos o de lento movimiento, por las entidades estatales.

SEGUNDO: A efectos de lo que por esta Resolución se establece, se consideran entidades estatales: las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y las unidades presupuestadas.

PROCEDIMIENTO FINANCIERO PARA LA VENTA, EN PESOS CUBANOS (CUP) DE LOS INVENTARIOS OCIOSOS Y DE LENTO MOVIMIENTO POR LAS ENTIDADES ESTATALES

I. **Inventarios Financiados por el Presupuesto del Estado**

I.1. Las entidades estatales, depositarias de inventarios ociosos financiados por el Presupuesto del Estado, solicitan a través del órgano u organismo al que se subordina, autorización para su venta a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios.

I.2. La solicitud de autorización debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Organo u Organismo.
b) Entidad Solicitante.
c) Entidad Comercializadora.
d) Tipo de Producto, Cantidad, Unidad de Medida, Precio Unitario y Valor en libro; así como Precio Unitario y Valor Estimado de Venta.
e) Fecha (s) en que el Presupuesto financió el inventario que se declara ocioso.
f) Informe donde se expliquen las causas que motivan su ociosidad, así como las gestiones realizadas para su venta.

I.3. La Dirección General de Presupuesto, en los casos procedentes, emite mediante comunicación escrita al órgano u organismo solicitante, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la autorización de venta del inventario ocioso, fijando el precio unitario mínimo de liquidación de los mismos.

I.4. El órgano u organismo al que se subordina la entidad depositaria de los inventarios ociosos financiados por el Presupuesto del Estado y autorizados a ser vendidos,

presenta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, a la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, hasta que concluya la venta de la totalidad del inventario autorizado, por cada una de las entidades depositarias, la información siguiente:

Certificación Ventas Inventarios Estatales Ociosos Financiados por el Presupuesto del Estado

a) Entidad estatal vendedora
b) Trimestre que se informa
c) Año
d) Para cada producto:
1. Inventario Ocioso en unidades físicas.
2. Valor Total del Inventario Ocioso en libro (pesos).
3. Inventario Ocioso en unidades físicas vendido.
4. Valor del Inventario Ocioso en libro vendido (pesos).
5. Importe Comisión Empresa Comercializadora Pagado (pesos).
6. Otros Gastos derivados de la venta (pesos).
7. Valor de Venta del Inventario Ocioso (pesos).
8. Valor de Venta del Inventario Ocioso disponible (pesos).
9. Valor de Venta del Inventario Ocioso aportado al Presupuesto (pesos).
10. Valor del Inventario Ocioso vendido a ajustar en libro (pesos).

e) Para cada indicador los números del Mes y Acumulado, según corresponda.

I.5. Explicación de la Certificación:

Se emite trimestralmente esta certificación por cada entidad estatal depositaria, relacionando todos los productos ociosos autorizados a vender, en correspondencia plena con la aprobación emitida por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios.

1. Inventario Ocioso en unidades físicas: Se anota el número total de todo el inventario del producto autorizado a vender, empleando la unidad de medida que corresponda.
2. Valor Total del Inventario Ocioso en libros (pesos): Se anota el valor total registrado en libro de todo el inventario del producto autorizado a vender. Si el inventario está registrado en pesos convertibles (CUC), se expresa en pesos cubanos (CUP) a la tasa de cambio oficial vigente.
3. Inventario Ocioso en unidades físicas vendido: Se anota la cantidad del inventario vendido del producto, empleando la unidad de medida que corresponda.
4. Valor del Inventario Ocioso en libros vendido (pesos): Se anota el valor en libro del inventario del producto vendido.
5. Importe Comisión Empresa Comercializadora Pagado (pesos): Se registra la comisión que en pesos cubanos (CUP) se haya acordado entre la entidad vendedora y la empresa comercializadora.
6. Otros Gastos derivados de la venta (pesos): Se anotan los gastos en pesos cubanos (CUP), que se incurra por la entidad vendedora en la transportación, la custodia, la manipulación, entre otros, de los inventarios vendidos. Si estos gastos fueron en pesos convertibles (CUC), se expresan en pesos cubanos (CUP) a la tasa de cambio oficial vigente.
7. Valor de Venta del Inventario Ocioso (pesos): Se anota el valor logrado por la venta del inventario vendido del producto, sin considerar descuentos acordados por la empresa comercializadora.
8. Valor de Venta del Inventario Ocioso disponible (pesos): Resultado de restar al valor de venta del inventario ocioso, las comisiones pagadas a la empresa comercializadora y los otros gastos derivados de la venta.
9. Valor de Venta del Inventario Ocioso aportado al Presupuesto (pesos): Parte del valor de venta disponible que ya fue aportado al Presupuesto del Estado por la entidad vendedora.
10. Valor del Inventario Ocioso vendido a ajustar en libro (pesos): Resultado de restar al valor total del inventario ocioso en libro, el valor de venta del inventario ocioso vendido. Esta es la parte del valor en libro que no se recupera con la venta y debe ser ajustada según se establece.

Se informa por separado para cada uno de los indicadores del 3 hasta el 10, el importe puro del trimestre que se certifica y el acumulado.

Se consignan los nombres y apellidos y las firmas de los subdirectores Económico y Comercial y del Director General de la entidad vendedora; así como el visto bueno del Viceministro o Vicepresidente que atiende economía en el órgano u organismo que presenta la información.

Se inscribe la fecha de emisión de la Certificación.

I.6. La certificación de inventarios ociosos financiados por el Presupuesto del Estado vendidos, se acompaña con los justificantes de haber hecho el aporte al Presupuesto del Estado por el párrafo 121040 “Liberación o Venta de Inventarios Estatales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Estado, consignados para el trimestre que se informa en el indicador 9.

I.7. Una vez recibida y aprobada esta información trimestral, cuando la misma se corresponda con la liquidación final del inventario ocioso autorizado a vender, la Dirección General de Presupuesto, mediante comunicación escrita al órgano u organismo que corresponda, autoriza a las entidades vendedoras a ajustar las diferencias con los valores en libro de los inventarios vendidos, especificando para cada producto la diferencia a ajustar.

II. **Inventarios Propios de las Entidades**

II.1. Las entidades que posean inventarios ociosos y de lento movimiento, que consideren su venta, ya sea por gestión directa o a través de una empresa autorizada a comercializar este tipo de inventarios, requerirán de autorización del órgano u organismo a que se subordina, cuando los ingresos por venta no cubran el valor con que están registrados los mismos en libro.

II.2. Los órganos y organismos emiten sus procedimientos propios para que las entidades que se les subordinan puedan solicitar autorización para la venta de sus inventarios propios declarados como ociosos y de lento movimiento, cuando ocurra la diferencia de valor que se señala en el numeral anterior.

Los jefes máximos de los órganos y organismos notifican mediante comunicación escrita a sus entidades subordinadas las autorizaciones que determinen, según los procedimientos que establezcan, para vender inventarios ociosos y de lento movimiento por debajo de su valor en libro, especificando en la misma toda la información que considere necesaria para regular y controlar la operación, entre ellas, los productos y cantidades, el canal de comercialización y el precio unitario mínimo a que se autoriza la venta.

II.3. Los órganos y organismos establecen como parte de sus procedimientos la información a suministrar y su periodicidad, por parte de las entidades que autorizó a vender inventarios.

II.4. Una vez que la entidad reporte la liquidación de todo el inventario ocioso y de lento movimiento autorizado a vender, los jefes máximos de los órganos y organismos emiten comunicación escrita a la entidad correspondiente para que proceda a realizar el ajuste de las diferencias de valor de los inventarios vendidos, como pérdida que afecta los resultados económico-financieros del período en que se autorice.

En los casos en que la diferencia a ajustar sea significativa y afecte el desempeño económico-financiero de las empresas, por decisión expresa de los jefes de los órganos y organismos, puede diferirse en hasta cinco ejercicios económicos siguientes.

Si lo anterior no se considerara suficiente, los jefes máximos de los órganos y organismos fundamentan al Ministerio de Finanzas y Precios, sus propuestas de solución al ajuste correspondiente.

III. **EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE INVENTARIOS OCIOSOS Y DE LENTO MOVIMIENTO**

III.1. Las empresas creadas para comercializar inventarios ociosos y de lento movimiento, pueden gestionar la venta en pesos cubanos (CUP) de aquellos que son propiedad de las entidades estatales, mediante el cobro de una comisión que es determinada por acuerdo entre las partes.

III.2. Para comercializar inventarios ociosos financiados por el Presupuesto del Estado e inventarios propios de entidades estatales por debajo de su valor en libro, las empresas comercializadoras deben asegurarse de que la entidad vendedora dispone de la autorización del Ministerio de Finanzas y Precios y del órgano u organismo a que se subordina, respectivamente.

TERCERO: Se derogan las resoluciones No. 60, de fecha 3 de marzo de 2000 y No. 367, de fecha 29 de octubre de 2001.

CUARTO: Se faculta al Viceministro que atiende la Dirección General de Presupuesto, para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por esta Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 110/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 75/95 de fecha 6 de junio de 1995, dictada por el Ministro de la Industria Alimenticia, se establecieron con carácter obligatorio las normas técnicas ramales para el referido Organismo, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dichas normas, siendo necesario derogar dicha Resolución, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 75/95 de fecha 6 de junio de 1995, que corresponde a las Normas Técnicas Ramales siguientes:

Código	**Título**
N RIAL 013:95	Pulpas de frutas. Especificaciones de Calidad.
N RIAL 028:95	Pastas de frutas y hortalizas. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con las derogaciones de las Normas Técnicas Ramales que se disponen por medio de la presente.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 5 días del mes de mayo de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 111/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	**Título**
N RIAL 013:09	Pulpas de frutas. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración de la Ministra o del funcionario en quien ésta delegue expresamente.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 5 días del mes de mayo de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 112/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
N RIAL 028:09	Pastas de frutas y hortalizas. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración de la Ministra o del funcionario en quien ésta delegue expresamente.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad, a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 5 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 113/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general, mientras que en su apartado Segundo, Acápite 17, los faculta para aprobar y en su caso, elaborar y controlar, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el desarrollo alcanzado por la actividad de cultivo de la especie *Litopenaeus vannamei*, conocida como camarón de cultivo, la cual demanda una correcta regulación de las especificaciones para su procesamiento y comercio en aras de garantizar su calidad, la Dirección de Tecnología y Calidad de este Ministerio ha propuesto poner en vigor la Norma Ramal NR 002: 2009 "POSTLARVAS DE CAMARON DE CULTIVO *Litopenaeus vannamei*. ESPECIFICACIONES", con el objetivo de mantener los fines propuestos respecto a la especie, motivo por el cual se hace necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
N RIAL 002:2009	Postlarvas de Camarón de Cultivo *Litopenaeus vannamei*. Especificaciones.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida, y que luego del estudio, análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración de la Ministra o del funcionario en quien ésta delegue expresamente.

Notifíquese a la Directora de Tecnología y Calidad del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM.

Comuníquese al Viceministro que corresponda del Organismo, al Director de Pesca y Acuicultura del Nivel Central, a los directores de las entidades encargadas del cultivo y comercialización de la especie.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 116/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo

órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: El Canal de Boca Grande constituye un paso usual para diferentes especies marinas que intercambian desde el borde oceánico hacia el interior de la plataforma, incidiendo desfavorablemente en la manifestación de las especies las operaciones de pesca con chinchorros de arrastre en dicha zona, por lo que teniendo en cuenta la política asumida por este Ministerio de eliminar el uso de artes masivas agresivas al medio ambiente en las pesquerías de escama y dada la importancia que tienen los peces en la conservación de la biodiversidad del área protegida Jardines de la Reina, reconocida internacionalmente como el mayor reducto marino virgen de Cuba, en el cual se mantiene un programa integral de protección ambiental, resulta procedente disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Suspender el uso de artes masivas de arrastre en las pesquerías que se realizan en la zona del Canal de Boca Grande, del área protegida Jardines de la Reina.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras del extinto Ministerio de la Industria Pesquera y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Comuníquese a los directores de Ciencias y Regulaciones Pesqueras, de Pesca y Acuicultura, de Tecnología y Calidad y de Industria del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, a los directores generales de los Grupos Empresariales PESCACUBA e INDIPES; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras y al Director de la Empresa Pesquera Industrial de Camagüey EPICAM.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de mayo de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 126/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Para evitar una explotación irracional de los recursos pesqueros de la plataforma y con ello garantizar la reproducción y el reclutamiento de las especies la Comisión Consultiva de Pesca recomendó realizar una revisión de las tallas y los pesos mínimos de captura, establecidos en la Resolución No. 561/96 dictada por el Ministro del del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, aplicando datos científicos y productivos actualizados de las aguas de Cuba y el Caribe, como resultado de lo cual resulta necesario consignar nuevas tallas y pesos mínimos de captura de diferentes especies, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Prohibir en todo el territorio nacional la captura, el desembarque, la transportación y la comercialización de aquellas especies acuáticas de la plataforma marina cubana, cuyas tallas mínimas se encuentren por debajo de las consignadas en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma. Esta prohibición se hace extensiva a la captura y el desembarque del producto de la pesca comercial privada y la pesca deportiva recreativa.

SEGUNDO: Disponer que cuando una de las especies reguladas no cumpla con los requisitos de talla mínima establecidos, o se capture de forma incidental estando en período de veda se proceda de inmediato a efectuar su devolución al medio acuático con el mínimo de daño. Si la especie estuviera muerta, deberá arrojarse en lugares de libre circulación de las aguas para evitar la contaminación. En el caso de especies fuera de talla capturadas en pesquerías comerciales multiespecíficas, deberán ser entregadas a la entidad armadora propietaria de la embarcación desde la cual se capturaron, a los efectos de su posible comercialización. Si esto último no pudiera realizarse, las especies se destinarán a la industria.

TERCERO: En las pesquerías comerciales multiespecíficas se admitirá un rango de tolerancia para la recepción de las especies por debajo de la talla mínima legal, hasta un cinco (5) por ciento en peso de cada especie con respecto al peso total de la captura, determinado según muestreo del desembarque, en una muestra no menor del uno por ciento en peso de la captura total desembarcada.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras (CIP) y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera (ONIP) con la revisión periódica de las tallas mínimas para su adecuación conforme lo aconsejen las evidencias científicas o productivas.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera (ONIP) con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Encargar a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del extinto Ministerio de la Industria Pesquera con la reproducción y distribución de la presente Resolución a quien corresponda.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 561/96 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Comuníquese a los viceministros de este Organismo, a los directores de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, Pesca y Acuicultura, Industria, Calidad y Tecnología del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, a los directores generales de los grupos empresariales PESCACUBA e INDIPES y directores de las empresas que le están subordinadas, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Dése cuenta a los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Turismo; al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; a la Federación Cubana de Pesca Deportiva y a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 20 días del mes de mayo de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

ANEXO

TALLAS MINIMAS PARA ESPECIES MARINAS
ESPECIES DE LA PLATAFORMA (PECES)

Las cantidades expresadas en onzas son valores aproximados del peso en gramos. El largo se expresa en centímetros y se corresponde con la **"longitud horquilla"** (desde la punta del hocico hasta la escotadura de la aleta caudal), reflejándose en aquellas especies de las que se conoce su relación **largo-ancho.**

Denominación		Tallas mínimas		
Nombre vulgar	**Nombre científico**	**Peso (g)**	**Peso (oz.)**	**Largo (cm)**
Aguají	*Mycteroperca bonaci*	460	16	32
Agujón	*Ablennes hians*	230	8	78
Arigua	*Mycteroperca venenosa*	460	16	27
Arnillo, pargo prieto	*Apsilus dentatus*			24
Bajonao	*Calamus spp.*	120	4	17
Banano	*Elops saurus*	85	3	21
Barbero	*Acanthurus sp.*			18
Biajaiba	*Lutjanus synagris*	180		18
Bocón	*Cetengraulis edentulus*			12
Caballerote	*Lutjanus griseus*	170	6	22
Cabrilla	*Epinephelus guttatus*	170	6	22
Cachucho	*Etelis oculatus*			
Cají	*Lutjanus apodus*			24
Carajuelo	*Holocentrus spp.*	170	6	20
Casabe	*Chloroscombrus chrysurus*			
Catalineta	*Anisotremus virginicus*	170	6	19
Cherna americana	*Epinephelus morio*			45
Cherna criolla	*Epinephelus striatus*			45
Cherna del alto	*Epinephelus mystacinus*			45
Chicharro	*Selar crumenophthalmus*			15
Chivirica	*Pomacanthus spp.*	120	4	16
Chopa espina	*Lagodon rhomboides*			14
Chopa prieta	*Kyphosus spp.*	120	4	19
Cibí amarillo	*Caranx bartholomaei*			30
Cibí carbonero	*Caranx ruber*	230	8	22
Cobia, peje palo	*Rachycentron canadum*			60
Cochino	*Balistes vetula*			21
Cojinúa	*Caranx crysos*			22

Nombre vulgar	Nombre científico	Peso (g)	Peso (oz.)	Largo (cm)
Corvina	*Bairdiella sp.*	120	4	18
Corvina	*Micropogonias sp*			22
Cotorro	*Rhomboplites aurorubens*			18
Cubera	*Lutjanus cyanopterus*			35
Dorado	*Coryphaena hippurus*			
Escribano	*Hemirhamphus brasiliensis*			30
Gallego	*Caranx latus*	230	8	23
Guaguancho	*Sphyraena guachancho*			27
Guasa	*Epinephelus itajara*			40
Guatívere	*Cephalopholis fulva*			19
Jallao	*Haemulon album*			24
Jeníguano	*Haemulon aurolineatum*			13
Jiguagua	*Caranx hippos*	340	12	23
Jocú	*Lutjanus jocu*			23
Jorobado	*Selene vomer*			21
Lebrancho	*Mugil liza*			30
Lisa	*Mugil curema*			25
Liseta	*Mugil sp*			18
Lorito	*Sparisoma chrysopterum*			18
Loros	*Sparisoma viride; Scarus vetula; Sparisoma rubripinne; Sparisoma aerofrenatum*			25
Loros grandes	*Scarus coelestinus; Scarus guacamaia; Scarus coeruleus*			36
Macabí	*Albula vulpes*			22
Machuelo	*Opisthonema oglinum*			18
Mero	*Epinephelus flavolimbatus*			24
Mojarra	*Gerres cinereus*	120	4	17
Ojanco	*Lutjanus mahogoni*	230	8	23
Palometa	*Trachinotus spp.*			25
Pargo criollo	*Lutjanus analis*			25
Pargo del alto	*Lutjanus vivanus*			25
Patao	*Diapterus spp. y Eugerres spp.*	120	4	16
Peto	*Acanthocybium solandri*	920	32	
Pez perro	*Lachnolaimus maximus*	285	10	24
Pintada	*Scomberomorus regalis*			32
Pompón	*Anisotremus surinamensis*			22
Rubia	*Ocyurus chrysurus*			25
Robalo	*Centropomus undecimalis*	400	16	33
Ronco	*Haemulon spp.*	120	4	17
Sábalo	*Megalops atlanticus*			43
Sable	*Trichiurus lepturus*	230	8	72
Salema	*Archosargus rhomboidalis*			17
Salmonete	*Pseudupeneus maculatus; Mulloidichthys martinicus*	120	4	18
Sardina de ley	*Harengula humeralis*			10
Sard.escamuda	*Harengula clupeola*			8
Serrucho	*Scomberomorus maculatus*	460	16	36
Sesí	*Lutjanus buccanella*			25
Sierra	*Scomberomorus cavalla*	170	16	36
Sobaco	*Canthidermis sufflamen*			21
Torito	*Acanthosiom quadricornis*			18
Vaquita	*Lactophrys trigonus*			25
Verrugato	*Micropogon sp.*			22

Otras especies

Nombre vulgar	Nombre científico	Largo (cm)	Observaciones
Cangrejo de tierra	*Cardisoma guanhumi*	8	Por la parte más ancha del caparazón
Cangrejo moro	*Menippe mercenaria*	7	Propodo de la quela
Jaiba	*Callinectes sapidus*	9	Por la parte más ancha del caparazón
Langosta	*Panulirus argus*	7,6	Desde el extremo de la cabeza hasta los grandes acúleos hasta final del carapacho
Ostión de mangle	*Cassiostrea virginicus*	4	Por su parte más ancha
Esponja:		**Diámetro (cm)**	
Hembras	*Hippospongia lanchne*	35,6	Según norma cubana para la exportación, 2008
Macho cueva	*Spongia obscura*	30,6	
Resto de los machos		20,8	

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 87/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **"30 ANIVERSARIO DEL PALACIO CENTRAL DE PIONEROS, ERNESTO GUEVARA"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **30 ANIVERSARIO DEL PALACIO CENTRAL DE PIONEROS, ERNESTO GUEVARA** con el siguiente valor y cantidad:

68.620 Hojas Filatélicas con un sello de valor de un $1.00, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un grupo de estudiantes con su guía, indicándoles el yate Granma y en la parte ornamental el edificio del Palacio de los Pioneros, el yate Granma y la figura del Comandante Ernesto Che Guevara con un niño en brazos.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 88/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus

facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **"5º ANIVERSARIO DE FORDES"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **5º ANIVERSARIO DE FORDES,** con el siguiente valor y cantidad:

69.620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del frente del edificio de Fordes, así como la recreación del logotipo de esta entidad.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 89/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, establece en su apartado segundo que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, podrán presentarse para su correspondiente aprobación, otras emisiones que no se encuentren contempladas en dicha Resolución.

POR CUANTO: Este año se conmemora el Aniversario 50 de la creación de la Policía Nacional Revolucionaria, por lo que se hace necesario divulgar la fecha, mediante una emisión de sellos destinada al efecto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **ANIVERSARIO 50 DE LA POLICIA NACIONAL REVOLUCIONARIA**, con el siguiente valor y cantidad:

168.620 Sellos de $1.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un combatiente de la PNR, con su uniforme y signos distintivos, así como el logotipo de la PNR y un grupo de personas, significando la función de protección a la sociedad.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 90/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funcio-

nes que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, establece en su apartado segundo que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, podrán presentarse para su correspondiente aprobación, otras emisiones que no se encuentren contempladas en dicha Resolución.

POR CUANTO: Próximamente se celebrará el Festival de la Peonía**,** en Luoyang, República Popular China, y en conmemoración a este evento, se aprobó una emisión de sellos destinada al efecto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **FESTIVAL DE LA PEONIA, LUOYANG, CHINA,** con el siguiente valor y cantidad:

101.000 Hojas de Formato de cuatro sellos, con un valor de 0.30 centavos cada uno, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una flor de peonía.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION CONJUNTA No. 1-2009 AGR-MITRANS

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Transporte, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2832, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: Corresponde a la Aduana General de la República, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia aduanera y a tal efecto tiene la función de controlar y supervisar las actividades de importación, cualquiera sea el régimen aduanero a que se acojan.

POR CUANTO: La Resolución No. 5 de 30 de abril de 2007, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, establece el requisito de aval, para la importación por personas naturales de carrocerías y motores completos de vehículos automotores, así como el límite de tiempo en que se podrá realizar dicha importación por una persona natural.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 Ministerio del Transporte-Aduana General de la República, de 24 de agosto de 2007, estableció los requisitos adicionales para la importación de carrocerías y motores completos de vehículos automotores, delimitando la responsabilidad de los sujetos que intervienen en dichos trámites.

POR CUANTO: A partir de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la mencionada Resolución Conjunta No. 1 Ministerio del Transporte-Aduana General de la República, se hace necesario establecer requisitos adicionales que deben cumplir los sujetos que intervienen en los trámites relativos a la importación de carrocerías y motores completos de vehículos automotores sin carácter comercial, para un mejor control de este tipo de importaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de 19 de octubre de 2006 y del Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros de 2 de marzo de 1995, los que resuelven fueron designados Ministro del Transporte y Jefe de la Aduana General de la República, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales para la importación de motores y carrocerías de vehículos ligeros, incluyendo cuadros y unidades de motocicletas.

SEGUNDO: La importación de motores y carrocerías de vehículos ligeros, cuadros y unidades de motocicletas, debe estar precedida en todos los casos de la autorización expresa que emite el Jefe de la Aduana General de la República, a partir de la solicitud que realiza el importador, acompañada del aval del Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional, cuyo formato y Metodología para su llenado forman parte de esta Resolución.

a) La solicitud puede ser presentada para el trámite durante la permanencia del solicitante en el extranjero.
b) Cuando la solicitud se presenta finalizado el viaje al extranjero, el interesado cuenta con un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de regreso al país, para el trámite de solicitud completo incluyendo el aval por el Organismo, Organo o Entidad Nacional.

TERCERO: Para el embarque de la carrocería, motor, cuadro o unidad, en origen, desde el extranjero, debe contarse con la autorización de importación previa emitida por el Jefe de la Aduana General de la República.

CUARTO: Cuando la solicitud que avala el Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional comprenda motor y carrocería, cuadro y unidad, el Jefe de la Aduana General de la República, podrá autorizar la importación del vehículo completo por reposición.

QUINTO: El Organismo, Organo o Entidad Nacional, para la emisión del aval responde porque este contenga los datos relativos a:

a) Número de carné de identidad, cargo y centro de trabajo del importador, grado de parentesco con el beneficiado. Cuando el importador no sea el propietario del vehículo al que están destinadas la parte o partes antes mencionadas, la autorización procede para los cónyuges y para los parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad.
b) **Datos del vehículo en el que será instalado:** Número de matrícula (chapa), número del cuadro, unidad, carrocería y motor; tipo de combustible y cilindrada, marca, modelo y año.
c) **Datos del cuadro, unidad, carrocería o motor que se pretende importar** (salvo lo referido al número de motor y serie), tipo de combustible y la cilindrada, incluyendo marca, modelo y año.

SEXTO: A solicitud expresa del Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional, el Jefe de la Aduana General de la República podrá autorizar, excepcionalmente, a otras personas, no contempladas en el inciso a) del Apartado Quinto, la importación de motores y carrocerías de vehículos ligeros, cuadros y unidades de motocicletas.

SÉPTIMO: Se adjuntan al Aval los documentos que acrediten el grado de parentesco y la Certificación del propietario del vehículo al que están destinadas la parte o partes, donde conste la propiedad del mismo.

OCTAVO: Cuando la solicitud de importación es de carrocerías o cuadros, se tendrá en cuenta que estas partes estén dentro de la misma categoría o tipo que las del vehículo en el que serán instaladas, considerando marca y modelo, así como la categoría, es decir, de auto para auto, de moto para moto o de jeep para jeep.

NOVENO: Cuando se trate de la importación de una unidad, cuadro, carrocería o un motor de marca y modelo diferente a la del vehículo donde serán instaladas, éstas deben tener cierta homologación en cuanto a la cilindrada, por ejemplo:

Standard económico	Hasta 1,5 lts. o 1 500 cc.
Standard medio	Hasta 2,4 lts. o 2 400 cc.
Standard alto	Más de 2,4 lts. o de 2 400 cc.

DÉCIMO: Sólo podrán disfrutar de este beneficio las personas que viajen al exterior, siempre que posean vínculo laboral con un Organismo, Organo o Entidad Nacional.

UNDÉCIMO: Los cambios relativos a la marca, año y modelo del vehículo que se soliciten con posterioridad a la presentación de la solicitud y aval ante el Jefe de la Aduana General de la República, serán comunicados al Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional correspondiente.

DUODÉCIMO: Una vez admitida la solicitud y autorizada la importación por el Jefe de la Aduana General de la República, el interesado debe formalizar y ejecutar la misma en un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de autorización. Decursado el término señalado sin realizar la importación, la autorización queda sin efecto de oficio, debiendo el interesado iniciar nuevamente los trámites ante el organismo al que está vinculado y que otorgó el aval.

DECIMOTERCERO: Ejecutada y formalizada la importación de la parte o partes autorizadas, el trámite de inscripción ante el Registro de Vehículos debe realizarse en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de formalización ante la Aduana y extracción de la parte o partes del depósito temporal portuario o aeroportuario.

Cuando se trata de la importación del motor o la unidad, el trámite de inscripción ante el Registro de Vehículos debe realizarse en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de formalización ante la Aduana y extracción de la parte o partes del depósito temporal portuario o aeroportuario.

DECIMOCUARTO: El interesado debe notificarse de la Resolución que autoriza la importación dentro del término de treinta (30) días, dispuesto en el Apartado anterior.

DECIMOQUINTO: Cuando la autorización se refiera a la importación de un motor y una carrocería o de un cuadro y una unidad, el interesado para notificarse de la Resolución que autoriza la importación, debe presentar el documento que acredita la baja, conforme a las disposiciones emitidas por el Organismo competente en la materia.

De no cumplirse este requisito no se notifica la Resolución, siendo la dilación del trámite por esta causa total responsabilidad del interesado.

DECIMOSEXTO: La realización de los trabajos vinculados a la instalación de algunas de las partes antes mencionadas, una vez realizada la importación, será ejecutada por medios propios o en los talleres estatales autorizados para prestar este servicio a personas naturales o en las propias dependencias de la entidad donde labora el interesado, con la autorización de la autoridad facultada, conforme a lo establecido.

DECIMOSÉPTIMO: La inscripción de la parte o partes importadas e instaladas en el vehículo, en el Registro de Vehículos, conlleva la baja definitiva de la parte o partes sustituidas, cumpliendo el procedimiento establecido por los organismos competentes sobre la materia.

DECIMOCTAVO: El Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional que emita el aval, es el responsable de la entrega en la Aduana General de la República, de la solicitud avalada y de exigir que se cumplan los requisitos establecidos en esta disposición legal.

La solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos por esta Resolución, será devuelta por la Aduana sin más trámites.

DECIMONOVENO: El Jefe de la Aduana General de la República, autoriza o deniega la solicitud, en un término que no excederá los quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que fue recibida.

La respuesta a la solicitud realizada se traslada a los jefes de organismos, órganos o entidades estatales, los que a su vez comunican la respuesta al interesado.

VIGÉSIMO: La solicitud de importación es denegada mediante escrito fundado. De ser autorizada la importación se emitirá Resolución fundada.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución Conjunta MITRANS-AGR No. 1, de 24 de agosto de 2007.

COMUNIQUESE esta Resolución a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, así como a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVENSE los originales en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte y de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República

ANEXO No. 1

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

SOLICITUD Y AVAL PARA LA AUTORIZACION DE IMPORTACION DE MOTORES Y CARROCERIAS

(1) Nombres	(2) 1er. Apellido	(3) 2do. Apellido	(4) Carné de Identidad No.

(5) Dirección Particular	(6) Teléfono

(7) Centro de Trabajo	(8) Organo, Organismo o Entidad Nacional

(9) Dirección Centro de Trabajo	(10) Teléfono

SOLICITO AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE

(11) Motor	Unidad	(12) Carrocería	Cuadro
Tipo	Marca	Tipo	Marca
Modelo	Año	Modelo	Año
Cilindrada	Combustible	Color	

(13) Vía de Importación: Aérea Marítima (14) Provincia _____

(15) Motivo viaje al exterior: _____

(16) País: _____ (17) Fecha regreso: _____

(18) PARA SER INSTALADO EN EL VEHICULO			
Tipo	Marca	Modelo	Año
No. Motor o Unidad	No. Serie	No. Carrocería	
Color	Chapa	Tipo Combustible	Cilindrada
Esta solicitud se realiza en calidad de propietario o para beneficio de:			
(19) Nombres y apellidos			
(20) Dirección particular			
(21) Teléfono		(22) Carné de Identidad No.	
(23) Centro de Trabajo		(24) Organo, Organismo o Entidad Nacional	
(25) Parentesco			
(26) Fecha de la solicitud		(27) Firma del solicitante	

(28) APROBADO POR DIRECTOR NIVEL UNIDAD O BASE

Nombres y apellidos _____

Firma _____ Fecha_____

Tipo Organo Colegiado _____ Fecha _____

(29) APROBADO POR DIRECTOR NIVEL INTERMEDIO

Nombres y apellidos _____

Firma _____ Fecha_____

Tipo Organo Colegiado _____ Fecha _____

(30) APROBADO POR DIRECTOR NIVEL INTERMEDIO

Nombres y apellidos _____

Firma _____ Fecha_____

Tipo Organo Colegiado _____ Fecha _____

(31) APROBADO POR DIRECTOR NIVEL INTERMEDIO

Nombres y apellidos _____

Firma _____ Fecha_____

Tipo Organo Colegiado _____ Fecha _____

(32) AVAL DEL JEFE DE ORGANISMO, ORGANO O ENTIDAD NACIONAL Fecha _____ Nombres y apellidos _____ Cargo _____ Firma _____	(33) OBSERVACIONES
PARA USO DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA	
(34) Solicitud de Importación No.	(35) Autorización de Importación No.
Fecha (36)_____ _____ (37) (Nombres y apellidos y firma) Jefe Aduana General de la República	
(38) OBSERVACIONES	

METODOLOGIA PARA EL LLENADO SOLICITUD Y AVAL PARA LA AUTORIZACION DE IMPORTACION DE MOTORES Y CARROCERIAS

Objetivo: Formalizar la solicitud y el aval para la autorización de importación de carrocerías y motores de vehículos por personas naturales.

Llenado: Deberá ser llenado por la persona interesada en obtener la autorización en todos los espacios del anverso del modelo, o sea, en la parte que realmente constituye la solicitud, a máquina de escribir, o en letra de molde, legible y con tinta.

Cantidad de ejemplares: Se llena en dos (2) ejemplares, al que se acompaña el Certificado expedido por el Registro de Vehículos. De ellos, una vez aprobada la solicitud, por la Aduana General, se devuelve un ejemplar al Organo, Organismo o Entidad Nacional que lo presentó a la Aduana. De no aprobarse se devuelve un ejemplar al Organo, Organismo o Entidad Nacional con escrito fundado. El otro ejemplar es para la Aduana.

DEL LLENADO. INFORMACION A BRINDAR

(1) Se refleja el o los nombres de la persona que solicita la autorización.
(2) Se anota el primer apellido de la persona que solicita la autorización.
(3) Se refleja el segundo apellido de la persona que solicita la autorización.
(4) Se anota el número de Carné de Identidad de la persona que solicita la autorización.
(5) Se escribe la dirección particular de la persona que solicita la autorización (incluyendo municipio y provincia).
(6) Se señala el número de teléfono particular de la persona que solicita la autorización.
(7) Se anota el nombre del centro de trabajo al que pertenece la persona que solicita la autorización.
(8) Se refleja el nombre del Organo, Organismo o Entidad Nacional al que se subordina el centro de trabajo al que pertenece la persona que solicita la autorización.
(9) Se anota la dirección del centro de trabajo al que pertenece la persona que solicita la autorización.
(10) Se refleja el número de teléfono del centro de trabajo al que pertenece la persona que solicita la autorización.
(11) Se marca con una cruz si es un Motor (para el caso de Autos) o una Unidad (para el caso de Motos) que se solicita, en cada caso llenará los espacios correspondientes a:
   — Tipo – Se reflejará el tipo de Motor (para el caso de Autos) o de Unidad (para el caso de Motos).
   — Modelo – Se reflejará el modelo del Motor (para el caso de Autos) o de la Unidad (para el caso de Motos).
   — Cilindrada – Se reflejará el número de cilindradas del Motor (para el caso de Autos) o la Unidad (para el caso de Motos).
   — Marca – Se reflejará la marca del Motor (para el caso de Autos) o la Unidad (para el caso de Motos).
   — Año – Se reflejará el año de fabricación del Motor (para el caso de Autos) o la Unidad (para el caso de Motos).
   — Combustible – Se reflejará el tipo de combustible que utiliza el Motor (para el caso de Autos) o la Unidad (para el caso de Motos), ejemplo: Diesel, Gasolina.
(12) Se marca con una cruz si es una Carrocería (para el caso de Autos) o un Cuadro (para el caso de Motos) que se solicita, en cada caso llenará los espacios correspondientes a:
   — Tipo – Se reflejará el tipo de Carrocería (para el caso de Autos) o Cuadro (para el caso de Motos).
   — Modelo – Se reflejará el modelo de la Carrocería (para el caso de Autos) o del Cuadro (para el caso de Motos).
   — Marca – Se reflejará la marca de la Carrocería (para el caso de Autos) o del Cuadro (para el caso de Motos).
   — Año – Se reflejará el año de fabricación de la Carrocería (para el caso de Autos) o del Cuadro (para el caso de Motos).
   — Color – Se reflejará el color de la Carrocería (para el caso de Autos) o del Cuadro (para el caso de Motos).

(13) Se marca con una cruz en dependencia de la vía de importación por la cual arribará la parte o las partes.
(14) Se anota la Provincia por donde se va a importar.
(15) Se refleja el motivo del viaje del solicitante, ejemplo: Asunto oficial, particular u otros.
(16) Se refleja el nombre del país de viaje.
(17) Se refleja la fecha de regreso al país. Si aún se encuentra en el extranjero, se consigna fecha aproximada en que regresará.
(18) En esta sección se anotan, los datos relativos al vehículo en el cual será instalada la parte o las partes que se solicitan, como:
— Tipo.
— Marca.
— Modelo.
— Año.
— No. Motor o Unidad.
— No. Serie.
— No. Carrocería.
— Color.
— Chapa.
— Tipo Combustible.
— Cilindrada.
El interesado debe adjuntar el Certificado Expedido por el Registro de Vehículos
(19) Se anota el o los nombres y apellidos de la persona propietaria del vehículo en el cual será instalada la parte o las partes solicitadas.
(20) Se anota la dirección particular (incluyendo municipio y provincia) de la persona propietaria del vehículo en el cual será instalada la parte o las partes solicitadas.
(21) Se refleja el número de teléfono particular de la persona propietaria del vehículo en el cual será instalada la parte o las partes solicitadas.
(22) Se anota el número de Carné de Identidad de la persona propietaria del vehículo en el cual será instalada la parte o las partes solicitadas.
(23) Se anota el nombre del centro de trabajo de la persona propietaria del vehículo en el cual será instalada la parte o las partes solicitadas.
(24) Se anota el Organo, Organismo o Entidad Nacional al que se subordina el centro de trabajo de la persona propietaria del vehículo en el cual será instalada la parte o las partes solicitadas.
(25) Se refleja el grado de parentesco y si es de consanguinidad o de afinidad del solicitante con la persona propietaria del vehículo en el cual será instalada la parte o las partes solicitadas.
(26) Se refleja la fecha de solicitud de autorización
(27) Se refleja la firma de la persona que solicita la autorización.
(28) En esta sección se anotan los datos relativos al director del nivel de unidad o base que aprueba el aval de ese nivel esta solicitud y al Organo Colegiado si procediera, como:
— Nombres y apellidos.
— Firma.
— Fecha (en que se aprueba).
— Tipo de Organo Colegiado (tales como: Consejo de Dirección, Comisión de Cuadros u otros).
— Fecha (en que se adoptó el Acuerdo por el cual se aprobó la solicitud).
(29) (30) (31) En estas secciones se reflejan los datos relativos al director de nivel intermedio que aprueba esta solicitud y al Organo Colegiado si procediera, en correspondencia con los niveles intermedios que tenga dicha entidad, como:
— Nombres y apellidos.
— Firma.
— Fecha (en que se aprueba).
— Tipo de Organo Colegiado (tales como: Consejo de Dirección, Comisión de Cuadros u otros).
— Fecha (en que se adoptó el Acuerdo por el cual se aprobó la solicitud).
(32) En esta sección se reflejan los datos relativos al Jefe del Organismo, del Organo o Entidad Nacional, que otorga el Aval y la fecha en que se emite.
— Fecha (en que se emite el Aval).
— Nombres y apellidos.
— Cargo.
— Firma.
Una vez cumplimentado el Aval del Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional, el Modelo en sus dos (2) ejemplares, acompañado del Certificado Expedido por el Registro de Vehículos se presenta a la Aduana General de la República.
(33) Observaciones.
(34) Se refleja el número de la solicitud de importación.
(35) Se refleja el número de autorización de la importación.
(36) Se refleja la fecha en que se firma el Modelo.
(37) Se anota el o los nombres, apellidos y firma del Jefe de la Aduana General de la República.
(38) Observaciones.

RESOLUCION No. 228-2009

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de 17 de marzo de 1997, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 9, de 23 de marzo de 2001, ambas emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas para el Depósito Temporal de Mercancías.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, de 14 de octubre de 2002, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías.

POR CUANTO: La Resolución No. 193, de 1ro. de septiembre de 2008, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, actualizó las formalidades relativas a la

presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación antes del inicio de la carga de las mercancías en el buque o aeronave que las ha de transportar, en lo relativo a los términos para su presentación y sus documentos complementarios.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las formalidades relativas a la presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación para el mejor control de las operaciones de exportación, así como facilitar y agilizar los trámites de las mismas, sin detrimento del control aduanero.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: La Declaración de Mercancías Inicial de Exportación, en lo adelante Declaración Inicial, se transmite por el exportador, por vía electrónica (TELEDESPACHO), en un término no mayor de cinco (5) días naturales y no menor de veinticuatro (24) horas, antes de la entrada de las mercancías al Depósito Temporal.

En el caso de la vía marítima, la Declaración Inicial se exceptúa de la información relacionada con el número del Conocimiento de Embarque.

SEGUNDO: Cuando se trate de mercancías líquidas, a granel, u otras que por su naturaleza lo requieran, el exportador cumple lo establecido en el Resuelvo anterior, en un término no menor de hasta dos (2) horas antes de comenzar las operaciones de carga.

TERCERO: Cuando resulte imposible la transmisión y presentación de la Declaración Inicial por el exportador por problemas de conectividad, la Aduana permite su presentación en formato papel, dentro del término establecido en el Resuelvo Primero.

Si las causas que motivan la imposibilidad de su transmisión son imputables al exportador, éste adjunta a la Declaración Inicial, escrito del Director de la entidad o del funcionario expresamente designado por éste, que justifique dicho inconveniente.

CUARTO: El exportador está obligado a presentar en la Aduana de Despacho, en formato papel, cuatro (4) ejemplares de la Declaración Inicial, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su transmisión, siempre antes de la entrada de las mercancías al Depósito Temporal.

QUINTO: La Aduana de Despacho habilita todos los ejemplares de la Declaración Inicial, conservando uno (1) y entrega al exportador tres (3) para sus posteriores usos.

SEXTO: El exportador presenta ante la autoridad aduanera del Depósito Temporal los tres (3) ejemplares de la Declaración Inicial habilitados por la Aduana de Despacho.

La autoridad aduanera del Depósito Temporal habilita nuevamente la Declaración Inicial, conserva un ejemplar para su control y entrega al exportador los otros dos (2), para su utilización por:

a) El operador del Depósito Temporal, y
b) El propio exportador.

SÉPTIMO: Cuando el exportador no conoce el medio de transporte internacional donde serán transportadas las mercancías, puede presentar ante la autoridad aduanera del Depósito Temporal la Solicitud de Pie de Carga.

OCTAVO: Se entiende por Solicitud de Pie de Carga, el documento elaborado por el funcionario expresamente designado por el exportador, para que se admita la entrada de mercancías al Depósito Temporal, cuando éste no conoce el medio de transporte internacional en que las mercancías serán cargadas.

La solicitud de Pie de Carga debe contener:

1. Aduana de Despacho,
2. Nombre de la entidad exportadora,
3. Dirección de la entidad exportadora,
4. Lugar de Embarque,
5. Descripción de la mercancía,
6. Destinatario de las mercancías,
7. Cantidad de bultos,
8. Cantidad de contenedores, siglas y números,
9. Peso bruto total,
10. Fecha aproximada de embarque.

NOVENO: El exportador está obligado a presentar ante la autoridad aduanera del Depósito Temporal, tres (3) ejemplares de la Solicitud de Pie de Carga.

DÉCIMO: La Solicitud de Pie de Carga se habilita por la autoridad aduanera del Depósito Temporal y por el operador del Depósito Temporal.

Habilitada la Solicitud de Pie de Carga, el exportador distribuye los ejemplares de la siguiente forma:

1er. ejemplar: Autoridad Aduanera del Depósito Temporal,

2do. ejemplar: El operador del Depósito Temporal,

3er. ejemplar: El propio exportador.

UNDÉCIMO: El operador del Depósito Temporal no admite la entrada de mercancías sin la Declaración Inicial debidamente habilitada por la Aduana de Despacho y por la autoridad aduanera del Depósito Temporal, o el Pie de Carga habilitado por la autoridad aduanera del Depósito Temporal.

DUODÉCIMO: Cuando las mercancías hayan sido introducidas mediante la Solicitud de Pie de Carga y el exportador conozca el medio de transporte internacional en que serán embarcadas, transmitirá la Declaración Inicial por vía electrónica (TELEDESPACHO) y presenta en formato papel cuatro (4) ejemplares de la Declaración Inicial para su habilitación como se establece en los resuelvos Quinto y Sexto.

DECIMOTERCERO: El operador del Depósito Temporal no permite la introducción de mercancías para ser embarcadas en el medio de transporte internacional si no se cumple lo dispuesto en el Resuelvo Undécimo.

DECIMOCUARTO: El operador del Depósito Temporal no puede cargar las mercancías en el medio de transporte internacional, sin la Declaración Inicial debidamente habilitada por la Aduana de Despacho y por la autoridad aduanera del Depósito Temporal. Sólo puede embarcar aquellas cantidades y tipo de mercancías que se encuentren debidamente autorizadas en dicha Declaración Inicial.

DECIMOQUINTO: El exportador está obligado a confirmar la exactitud de los datos contenidos en la Declaración Inicial de acuerdo a lo real cargado, en el término no mayor de dos (2) días hábiles, después de concluidas las operaciones de carga de las mercancías en el medio de transporte internacional, mediante la opción habilitada al efecto en el sistema automatizado y por única vez.

De existir problemas de conectividad que imposibilite la confirmación anteriormente descrita, el exportador presenta la confirmación de la Declaración Inicial en formato papel, en igual término.

DECIMOSEXTO: La confirmación a que se refiere el Resuelvo anterior, se realiza con el mismo número de la Declaración Inicial habilitada por la Aduana de Despacho, en sustitución de la que contiene la inexactitud o inexactitudes, la cual es considerada definitiva y debe coincidir con las mercancías realmente embarcadas y con los documentos que amparan la operación de exportación.

DECIMOSÉPTIMO: Si en el acto de la confirmación de la Declaración Inicial, se requiere la rectificación de algún dato de los declarados inicialmente, el exportador sólo puede modificar la información relacionada con:

1. Número de Conocimiento de embarque marítimo o Guía Aérea.
2. Cantidad de bultos.
3. Peso Bruto.
4. Peso Neto.
5. Cantidad de artículos.
6. Valor estadístico.
7. Precio unitario.
8. Valor factura.
9. Flete.
10. Seguro, y
11. Otros gastos.

DECIMOCTAVO: Al realizar la confirmación de la Declaración Inicial, el exportador tiene en cuenta lo siguiente:

1. Los cambios realizados en el segmento artículo conllevan a cambios en los valores totales.
2. Con relación a la información del escaque (Descripción de las mercancías, contenedores, siglas y números), el exportador no puede adicionar nuevos contenedores, o bultos sólo puede eliminar contenedores o bultos que no se hayan cargado.
3. Con relación a la información del escaque (Subpartidas arancelarias), no se pueden adicionar nuevas subpartidas, sólo pueden eliminarse aquellas relacionadas con mercancías que no fueron cargadas en el medio de transporte.

DECIMONOVENO: El exportador sólo podrá solicitar la contraescritura, cuando la Declaración Inicial haya sido previamente confirmada.

VIGÉSIMO: El operador del Depósito Temporal de Mercancías informa el resultado final a la Aduana en un término no mayor de un (1) día, contado a partir de concluida la carga.

El operador informa a la Aduana sobre aquellas mercancías que por causas justificadas han quedado en el Depósito Temporal y no fueron embarcadas, así como el tiempo que ha acordado con el exportador para que permanezcan almacenadas. Dicha información se brinda de forma escrita y en los términos establecidos en la legislación vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO: El exportador está obligado a presentar a la Aduana una nueva Declaración Inicial, para aquellas mercancías que no fueron embarcadas y quedaron almacenadas en el Depósito Temporal, siempre que su interés sea formalizar la exportación.

En caso de no formalizarse la exportación, el exportador está obligado a retirar las mercancías del Depósito Temporal, mediante escrito dirigido a la Aduana del Depósito, firmado por el Director de la Empresa exportadora o el funcionario expresamente designado, por éste.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El exportador está obligado a solicitar por escrito a la Aduana de Despacho, la anulación de la Declaración Inicial habilitada, en un término no mayor de cuatro (4) horas contadas a partir de que conozca:

a) Que por causas justificadas las mercancías no van a ser exportadas, presentando escrito de la máxima dirección de la entidad exportadora.
b) El cambio del Medio de transporte Internacional que ha de transportar las mercancías. En este caso transmite por vía electrónica (TELEDESPACHO), una nueva Declaración Inicial.
c) Que las mercancías van a extraerse.

VIGÉSIMO TERCERO: No le son aplicables al Despacho de Mercancías de exportación, las facilidades previstas en las Normas para el Despacho Aduanero de las mercancías referidas a:

a) Declaración Anticipada.
b) Declaración Provisional; y
c) Declaración Incompleta.

VIGÉSIMO CUARTO: El exportador, presenta en la Aduana de Despacho, en el término de dos (2) días hábiles, después de concluidas las operaciones de carga, el Conocimiento de Embarque marítimo, así como la Factura Comercial, en formato papel y el resto de los documentos complementarios que amparan la exportación, establecidos en las Normas para el despacho aduanero de las mercancías.

De existir cambios en la Declaración Inicial, presenta en la Aduana de Despacho un ejemplar de la Declaración confirmada conjuntamente con los documentos complementarios.

Por causas fundadas y no imputables al exportador, la Aduana, previa solicitud de éste, puede otorgar tres (3) días hábiles adicionales para la presentación del documento de embarque correspondiente.

En las aduanas aeroportuarias, la Guía Aérea se presenta conjuntamente con la Declaración Inicial, en el momento de su habilitación.

VIGÉSIMO QUINTO: En el acto de la presentación de documentos, cuando se trate de títulos de transporte, la Aduana acepta documentos no negociables certificados por el transportista, su agente o representante, o copia, fotocopia o fax, legible y debidamente certificada por el funcionario expresamente designado por el Director de la Empresa Exportadora.

VIGÉSIMO SEXTO: Se modifica lo establecido en los artículos 15 inciso e); 31 y 68, de la Resolución No. 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la

República, Normas del Despacho Aduanero de Mercancías, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 15: Los importadores/exportadores o sus representantes están obligados a:

e) Presentar en la aduana de despacho en formato papel, cuatro (4) ejemplares de la Declaración, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su transmisión. En el caso de la exportación, se presenta la Declaración Inicial en igual término, siempre antes de la entrada de las mercancías al Depósito Temporal".

"Artículo 31: Se aceptará la presentación de los documentos complementarios mediante copias, fotocopias y otros medios utilizados en el comercio, siempre que el importador o su representante certifique en el propio documento, que es copia fiel del original, estampando nombre, firma y cuño. Los títulos de transporte deberán ser habilitados como originales por el transportista o su representante legal.

En el acto de la presentación de documentos para la exportación, cuando se trate de títulos de transporte, la Aduana acepta documentos no negociables certificados por el transportista, su agente o representante, o copia, fotocopia o fax, legible y debidamente certificado por el funcionario expresamente designado por el Director de la Empresa Exportadora".

"Artículo 68: Las causas de la anulación podrán ser:

a) la Aduana no es competente para efectuar el despacho que se le solicita;
b) incapacidad legal del declarante para actuar como tal;
c) mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas;
d) el importador o exportador no está autorizado a utilizar el régimen aduanero solicitado;
e) datos incorrectos que por su magnitud no permitan la comprensión de la información y dificulta su procesamiento;
f) cuando no se presente la declaración después de habérsele devuelto para rectificar y/o completar según se establece en el Artículo 69; y
g) a solicitud del declarante siempre que las causas sean justificadas.

En el caso de la exportación además las causas para la anulación de la Declaración Inicial podrán ser:

a) las mercancías no van a ser exportadas, presentando escrito de la máxima dirección de la entidad exportadora,
b) el cambio del Medio de transporte internacional que ha de transportar las mercancías,
c) que las mercancías van a extraerse".

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se modifica lo establecido en el Artículo 67 de la Resolución No. 4, Normas para el Depósito Temporal de Mercancías, de 17 de marzo de 1997, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 9 de 23 de marzo de 2001, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 67: En toda entrada de mercancías al Depósito Temporal con destino a la exportación, el operador comprueba que estén acompañadas por la Declaración Inicial, debidamente habilitada por la Aduana de Despacho y por la autoridad aduanera del Depósito Temporal o la Solicitud de Pie de Carga habilitado por la autoridad aduanera del Depósito Temporal, conjuntamente con el documento del operador del depósito que avale la capacidad de almacenaje con que cuenta para recibir las mercancías".

VIGÉSIMO OCTAVO: Se faculta al Vicejefe que atiende el Area de Técnicas Aduaneras, para emitir las instrucciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO NOVENO: Se deroga la Resolución No. 193, de 1ro. de septiembre de 2008, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 229-2009

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas de 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 de 2001, del Ministerio del Comercio Exterior y la Aduana General de la República, de 9 de marzo de 2001, dispone que todas las entidades autorizadas a realizar operaciones de comercio exterior, están obligadas a efectuar conciliaciones periódicas con el órgano designado por la Aduana General de la República, a fin de determinar con exactitud las cifras de las operaciones tramitadas ante la Aduana, ajustándose a un cronograma de conciliación.

POR CUANTO: De la experiencia en los resultados de las conciliaciones que se vienen realizando desde que comenzó a efectuar el proceso de las conciliaciones con las entidades, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución Conjunta, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de que cada empresa acredite ante la Aduana la persona que a nombre y en representación de la entidad realizará las conciliaciones, y que no se designe para ello a las que estén acreditadas como apoderados o vinculadas directamente con los trámites de las importaciones y las exportaciones ante la Aduana.

POR CUANTO: Se estableció mediante la Resolución No. 71, de 18 de febrero de 2009, del Jefe de la Aduana General de la República, que la persona designada para realizar

las conciliaciones no puede ser la que esté acreditada como apoderado o que participe directamente en los trámites ante la Aduana de las operaciones de exportación.

POR CUANTO: Resulta necesario hacer extensivo a las operaciones de importación el requisito de que la persona designada para realizar las conciliaciones con el Grupo de Estadísticas de la Aduana General de la República, no puede ser apoderado ni de las que participa directamente en la tramitación ante la Aduana.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Aprobar el **Procedimiento para la Conciliación de las Operaciones de Importación de Mercancías.**

1.1-La empresa importadora realiza la conciliación de las operaciones de importación con el Grupo de Estadísticas de la Aduana General de la República según el cronograma notificado a la entidad, dentro del mes siguiente al período que se concilia.

La Dirección de la Empresa y la Aduana podrán coordinar la realización de conciliaciones en un término menor o mayor, cuando ello resulte de interés.

1.2-La Empresa importadora acredita, mediante escrito de la máxima dirección de la entidad ante el Grupo de Estadísticas a las personas que a nombre y en representación de la entidad realizarán las conciliaciones, según el cronograma, donde conste nombres y apellidos, cargo, teléfonos, fax, dirección de correo electrónico y facsímile de firma. No se podrá designar para la conciliación a personas que estén acreditadas como apoderados o participen directamente en la tramitación ante la Aduana.

1.3-El resultado de la conciliación se recogerá en documento que debe ser aprobado y certificado con la firma de la máxima dirección de la entidad, como constancia de conformidad y de confirmación de las operaciones realizadas en el período por la empresa importadora, así como de la correspondencia de las operaciones registradas, con lo real tramitado ante Aduana, los datos a conciliar son los siguientes:

a) Aduana de Despacho.
b) Nombre del Declarante.
c) Número de Declaración de Mercancías.
d) Fecha de Registro.
e) Partida Arancelaria.
f) Unidad de medida.
g) Cantidad de artículos, y
h) Valor estadístico.

De existir diferencias o contradicciones entre los datos certificados por la Empresa y los registrados en la Aduana, ésta lo comunicará a la empresa para su esclarecimiento.

Las diferencias o contradicciones que resulten de la conciliación con el Grupo de Estadísticas, serán investigados y depurados en los casos que ello resulte procedente.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

DESE CUENTA al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República